

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, Sírvasse disponer. Puerto Boyacá, Boyacá, 23 de junio del 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Veintitrés (23) de junio del dos mil veintidós (2022)

AUTO No:	728
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO:	CARLOS ANDRES BERNAL CUBIDES
RADICADO:	155724089002201900062-00

Visto el informe secretarial que antecede, incorpórese al expediente el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en el cual renuncia al poder otorgado por BANCO POPULAR S.A. y lo declara a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales derivados del proceso de la referencia; Lo anterior, para el conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

[Firma]
JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 82
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 24 de
junio del 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso con respuesta proveniente de la inspección de policía de Puerto Boyacá, Sírvasse disponer. Puerto Boyacá, Boyacá, 23 de junio del 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintitrés (23) de junio del dos mil veintidós (2022)

Auto No.	730
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BONA INVERSIONES S.A.S.
Demandado:	ORFA ONEYDA TABARES CORTES Y ROBINSON BLANDON ESPINOSA
Radicado:	155724089002202200014-00

Visto el informe secretarial que antecede, incorpórese al expediente el oficio allegado por la inspección de policía de Puerto Boyacá, la cual indica que se ha comunicado con el apoderado de la parte demandante y este ha solicitado un aplazamiento de la diligencia de embargo y secuestro ordenada por este despacho, puesto que las partes están buscando llegar a un acuerdo mutuo.

Por lo tanto, se ordena requerir al apoderado de la parte demandante al doctor Juan Diego Tapias Álvarez para que indique a este despacho la resolución de lo argumentado por la inspección de policía, lo anterior en un termino de 5 días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

[Firma]
JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 82
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá,
24 de junio del 2022

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se aportó envío de notificación personal al ejecutado. Sírvasse proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 23 de junio del 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintitrés (23) de junio del dos mil veintidós (2022)

AUTO. No. 726
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JOSE WILLIAM FLOREZ ALDANA
RADICADO: 155724089002202200036-00

Visto el informe secretarial que antecede, se agrega al expediente el memorial allegado por la parte interesada que da cuenta del envío de la notificación personal a la parte ejecutada, con la advertencia de que no fue aportado el acuse de recibo, el cual es requerido al tenor de la ley 2213 de 2022.

Lo anterior, en un término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillon
JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 82
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá,
24 de junio del 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez el presente amparo de pobreza, informando que el abogado designado no acepto la designación, por tanto, se ordena relevar. Sírvasse Disponer. Puerto Boyacá, Boyacá, 23 de junio del 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Veintitrés (23) de junio del dos mil veintidós (2022)

AUTO No.	731
PROCESO:	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	JOSE NAPOLEÓN MEDINA QUIMBAYO
RADICADO:	155724089002202200126-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el memorial allegado por el abogado Héctor Enrique Lemus Palacios y teniendo en cuenta que presenta prueba que ha sido designado como apoderado de oficio en más de 5 procesos se acepta la excusa presentada; por lo tanto, se procederá a nombrar como abogado de pobre de la parte solicitante JOSE NAPOLEON MEDINA QUIMBAYO al abogado HENRY MAHECHA MONTOYA identificado con c.c. 14.319.143 y T.P 183.457 del CSJ, a quien se le notificará en debida forma el nombramiento para que proceda a asumir el cargo, con las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 82
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 24 de
junio del 2022

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO
BOYACÁ, BOYACÁ**

Veintitrés (23) de junio del dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 873/2022-00126

ABOGADO

HENRY MAHECHA MONTTOYA

mahechamontoyahenry@gmail.com

PROCESO:	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	JOSE NAPOLEÓN MEDINA QUIMBAYO
RADICADO:	155724089002202200126-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el auto proferido en la fecha, sírvase presentarse de forma virtual a este despacho judicial a recibir notificación personal del nombramiento como ABOGADO DE POBRE de la parte solicitante JOSE NAPOLEÓN MEDINA QUIMBAYO.

Le notifico el nombramiento de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como apoderado de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente –numeral 7 art.48 CGP-.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, reading "Jorge A. Torres".

**JORGE ALEXIS TORRES CALDERÓN
CITADOR**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva, para decidir sobre lo pertinente. Sírvese proveer. Puerto Boyacá, Boyacá. 23 de junio de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.708

Proceso: Ejecutivo

Demandante: WILLIAM DE JESÚS VARÓN BERMÚDEZ

Demandado: MARIA LUCERO CANO CASTAÑO

Radicado: 1557240890022022-00141-00

CONSIDERACIONES

Indica el apoderado judicial de la parte ejecutante, que a la fecha la parte ejecutada ha incurrido en mora en el pago de las obligaciones.

Tratándose de la competencia para conocer del presente asunto, tenemos que el artículo 25 del Código General del Proceso reza:

"Artículo 25. Cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

(...) Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40SMLMV)."

En este sentido, el artículo 17 de la misma codificación determina:

"Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia.

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía... salvo los que le corresponden a la jurisdicción contencioso administrativa (...)"

Acorde con lo expuesto, el suscrito juez es competente para conocer del proceso que se analiza, por tratarse de una demanda de mínima cuantía. De otro lado, se librará mandamiento de pago conforme al artículo 430 del CGP.

La demanda fue presentada en legal forma. Se observa en su formación todas las exigencias establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso y los requisitos señalados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por otra parte el título valor (letra de cambio), contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Código General del Proceso, a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por lo que se procederá a librar mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, **el Juzgado SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**
RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de **WILLIAM DE JESÚS VARÓN BERMÚDEZ** en contra de **MARIA LUCERO CANO CASTAÑO**, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO

- 1. Por la suma de **\$7.500.000** correspondiente al capital adeudado.
- 2. Por los intereses de mora sobre el numeral 1, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia Financiera (una y media veces el interés bancario corriente), desde el día 4 de febrero de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele saber que dispone de un término de CINCO (5) días para pagar y de DIEZ (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos (Art. 442 C. G. P).

TERCERO: AUTORIZAR a **WILLIAM DE JESÚS VARÓN BERMÚDEZ** para actuar en el presente proceso a nombre propio, de conformidad con el Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 82 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 24 de mayo de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA